

cial), «Higiene y Sanidad (Medicina social)» e «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología (Microbiología, Parasitología, Higiene y Medicina preventiva)».

Análogas: «Microbiología y Parasitología».

«Neuropsiquiatría infantil interdepartamental (a término)».

Análogas: «Psiquiatría infantil (a término)», «Psiquiatría», «Psiquiatría (Psicología médica)», «Psicología médica», «Psicología médica y Psiquiatría», «Neurología médica» y «Pediatria».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5639

RESOLUCION de 26 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales para 1982 del Convenio Colectivo para los Centros de Enseñanza Privada.

Visto el acuerdo alcanzado en la negociación de las tablas salariales para 1982 del Convenio Colectivo para los Centros de Enseñanza Privada—cuya inscripción, depósito y publicación se acordó con fecha 15 de abril de 1981—, suscrito por Comisión Negociadora que estuvo integrada por representaciones de CECE y ACADE, de parte empresarial, y FESITE-USO, FSIE, FE-UGT, FE-CC. OO. y UCSTE, de parte sindical, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del referido Convenio, que tiene efectos económicos desde el 1 de enero de 1982; y aunque tal acuerdo no ha sido suscrito por la Asociación Empresarial ACADE, quien posteriormente lo ha impugnado alegando, por una parte, incumplimiento del Acuerdo Nacional de Empleo, respecto a los incrementos salariales que supone, y modificación, del contenido del Convenio Colectivo, respecto a las cláusulas relativas a Seguro de accidentes y responsabilidad civil y situaciones contractuales, que estima lesiona intereses de terceros, el referido acuerdo ha de estimarse en principio válido y eficaz dada la representatividad cuantitativa y cualitativamente suficiente y no cuestionada de las Partes que finalmente lo suscriben.

Respecto a la impugnación referida a la tabla salarial, no encuentra apoyo legal suficiente para que sea admitida. Los restantes puntos de la impugnación, ante los motivos alegados, se remiten a la Magistratura de Trabajo a los efectos oportunos.

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

SEGUNDO CONVENIO NACIONAL DE ENSEÑANZA

APLICACION DEL ARTICULO 4.º

El artículo 4.º del vigente Convenio de Enseñanza Privada determina, concretamente, que al finalizar el primer año de su vigencia serán objeto de negociación las tablas salariales y aquellos conceptos que hayan sido afectados por nuevas disposiciones legales.

Por consiguiente, y para su fiel cumplimiento, se han reunido las representaciones sindicales FESITE-USO, FETE-UGT, CC. OO. y UCSTE con la representación empresarial Confederación Española de Centros de Enseñanza, acordando las mejoras salariales siguientes:

- a) Tablas salariales.
- b) Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

Ambos conceptos regirán desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre del mismo año y cuyo contenido desarrollado es el siguiente:

a) Tablas salariales 1982

	Base	Complemento	Total	Trienio
Sección A				
Preescolar:				
Director	a) 48.200	8.908	57.108	2.355
	b) 15.970		15.970	1.007
Subdirector	a) 48.200	8.906	57.106	2.355
	b) 14.780		14.780	933
Profesor titular	48.200	8.906	57.106	2.355
Instructor/a	34.000	7.685	41.685	2.099

	Base	Complemento	Total	Trienio
EGB:				
Director	a) 48.200	12.469	60.669	2.355
	b) 15.970		15.970	1.007
Subdirector	a) 48.200	12.469	60.669	2.355
	b) 14.780		14.780	933
Jefe de estudios	a) 48.200	12.469	60.669	2.355
	b) 13.296		13.296	837
Jefe de departamento	a) 48.200	12.469	60.669	2.355
	b) 11.827		11.827	746
Profesor titular	48.200	12.469	60.669	2.355
Ayudante	38.500	11.048	49.548	1.897
Vigilante, Educador o Instructor/a	35.200	10.247	45.447	1.897
BUP:				
Director	a) 53.000	10.971	63.971	2.954
	b) 23.260		23.260	1.468
Subdirector o Jefe de estudios	a) 53.000	10.971	63.971	2.954
	b) 20.440		20.440	1.288
Jefe de departamento	a) 53.000	10.971	63.971	2.954
	b) 16.600		16.600	1.047
Profesor titular	53.000	10.971	63.971	2.954
Profesor Maestro o Jefe de taller laboratorio	52.500	11.471	63.971	2.916
Profesor adjunto Auxiliar o Ayudante	49.500	11.169	60.669	2.462
Adjunto de taller o laboratorio	49.250	10.458	59.708	2.430
Vigilante, Educador o Instructor/a	45.000	10.252	55.252	2.376
FP I:				
Director	a) 48.200	12.469	60.669	2.355
	b) 19.350		19.350	1.219
Subdirector	a) 48.200	12.469	60.669	2.355
	b) 17.945		17.945	1.129
Jefe de estudios	a) 48.200	12.469	60.669	2.355
	b) 16.560		16.560	1.044
Jefe de departamento	a) 48.200	12.469	60.669	2.355
	b) 15.170		15.170	957
Profesor titular, Jefe de taller o laboratorio	48.200	12.469	60.669	2.355
Profesor agregado, Adjunto auxiliar o Ayudante	40.000	10.793	50.793	2.110
Vigilante, Educador o Instructor/a	35.200	10.247	45.447	1.895
FP II:				
Director	a) 53.000	10.971	63.971	2.954
	b) 23.260		23.260	1.468
Subdirector	a) 53.000	10.971	63.971	2.954
	b) 20.440		20.440	1.288
Jefe de estudios	a) 53.000	10.971	63.971	2.954
	b) 19.740		19.740	1.246
Jefe de departamento	a) 53.000	10.971	63.971	2.954
	b) 18.640		18.640	1.049
Profesor titular, Jefe o Maestro de taller o laboratorio	53.000	10.971	63.971	2.954
Profesor agregado, Adjunto, Auxiliar o Ayudante	50.000	10.669	60.669	2.462
Ayudante de taller o laboratorio	50.000	9.708	59.708	2.340
Vigilante, Educador o Instructor/a	45.000	10.252	55.252	2.376
Personal administrativo:				
Jefe de Administración o Secretaria	39.000	11.868	50.868	2.247
Intendente	36.000	10.830	46.830	2.072
Jefe de negociado	33.000	9.838	42.838	1.919
Oficial	33.000	7.869	40.869	1.897
Auxiliar o Telefonista	33.000	2.772	35.772	1.897
Aspirante	19.000	1.670	20.670	1.161
Personal de servicios generales:				
Conserje	33.000	9.832	42.832	1.897
Gobernante/a	33.000	9.832	42.832	1.897
Jefe de cocina, Despenseiro, Oficial 1.º, Conductor 1.º especial	33.000	7.869	40.869	1.897
Cocinero	33.000	5.955	38.955	1.897
Celador, Portero, Ordenanza, Conductor 2.º, Celador de Preescolar, Oficial 2.º, Ayudante cocina	33.000	4.364	37.364	1.897
Guarda o Sereno	33.000	2.772	35.772	1.897
Empleado mantenimiento o jardinería, de ser-				

	Base	Complemento	Total	Trienio
vicio de comedor y limpieza, de costura, lavado y plancha, y personal no cualificado	33.000	2.772	35.772	1.897
Pinche, Aprendiz o Botones	19.000	1.670	20.670	1.161
ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE CARACTER PROFESIONAL				
<i>Sección B</i>				
Enseñanzas no regladas:				
Personal docente:				
Director	a) 39.135	9.589	48.724	2.512
	b) 19.580		19.580	1.238
Subdirector	a) 39.135	9.589	48.724	2.512
	b) 18.495		18.495	1.166
Jefe de estudios	a) 39.135	9.589	48.725	2.512
	b) 17.410		17.410	1.098
Jefe de departamento ...	a) 39.135	9.589	48.724	2.512
	b) 16.320		16.320	1.028
Profesor titular	39.135	9.589	48.724	2.512
Jefe de taller o laboratorio	39.025	9.699	48.724	2.459
Profesor adjunto o Auxiliar o Maestro de taller o laboratorio	36.845	7.450	44.295	2.336
Adjunto de taller o laboratorio	35.725	7.321	43.046	2.339
Vigilante o Instructor ...	32.700	7.165	39.865	2.067
OTRAS ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS				
Personal docente:				
Director	a) 35.970	8.325	44.295	2.264
	b) 17.410		17.410	1.098
Subdirector	a) 35.970	8.325	44.295	2.264
	b) 16.320		16.320	1.028
Jefe de estudios	a) 35.970	8.325	44.295	2.264
	b) 15.230		15.230	990
Jefe de departamento ...	a) 35.970	8.325	44.295	2.264
	b) 14.145		14.145	881
Profesor titular	35.970	8.325	44.295	2.264
Jefe de taller o laboratorio	35.755	8.540	44.295	2.183
Profesor adjunto o Auxiliar o Maestro de taller o laboratorio	35.425	4.440	39.865	2.067
Adjunto de taller o laboratorio	33.800	3.850	37.650	1.897
Vigilante o Instructor ...	33.800	3.850	37.650	1.897
COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS				
Personal docente:				
Director	66.100	30.659	96.759	4.452
Subdirector	65.715	25.085	90.800	4.452
Jefe de estudios o Secretario	60.240	21.703	81.943	4.092
Educador	45.000	23.877	68.877	2.798
COLEGIOS MENORES Y CENTROS SOCIALES				
Personal docente:				
Director	52.025	23.275	75.300	3.540
Subdirector	49.300	23.785	73.085	3.350
Jefe de estudios	48.560	22.310	70.870	3.169
Educador	44.000	22.662	66.662	2.808
Personal administrativo:				
Jefe de Administración o Secretaría	35.200	13.665	48.865	2.247
Intendente	33.700	11.288	44.988	2.071
Jefe de negociado	31.450	9.700	41.150	1.919
Oficial	30.100	9.162	39.262	1.897
Auxiliar o Telefonista ...	30.100	4.285	34.385	1.697
Aspirante	19.000	1.670	20.670	1.161
Personal de servicios generales:				
Conserje y Gobernante/a. Jefe de cocina, Despensero, Oficial 1.ª, Conductor 1.ª especial	30.100	11.050	41.150	1.897
Cocinero	30.100	9.162	39.262	1.897
Celador, Portero, Ordenanza, Conductor, Oficial 2.ª, Ayudante de cocina	30.100	7.320	37.420	1.897
Guarda o Sereno, Empleado mantenimiento o jardinería, de servicio de comedor y limpieza, de costura, lavado y plan-	30.100	5.795	35.895	1.897

	Base	Complemento	Total	Trienio
cha y personal no cualificado, personal de limpieza, Lavacoches y Ascensorista	30.100	4.266	34.366	1.897
Pinche, Aprendiz, Botones	19.000	1.670	20.670	1.161
Personal de servicios auxiliares:				
Gobernante/a	30.100	11.050	41.150	1.897
Despensero, Jefe de cocina, Oficial 1.ª	30.100	9.162	39.262	1.897
Cocinero y Jefe de comedor	30.100	7.320	37.420	1.897
Ayudante cocina, Conductor, Oficial 2.ª	30.100	5.795	35.895	1.897
Jardinero, personal de lavado, plancha, costura, Camarero, Mozo de servicio y personal no cualificado	30.100	4.266	34.366	1.897
Pinche y Aprendiz	19.000	1.670	20.670	1.161

RESIDENCIAS DE LA JUVENTUD (RESIDENCIAS JUVENILES)

Sección C

Personal docente:

Director	56.700	21.000	77.700	3.540
Subdirector o Preceptor..	54.500	20.916	75.416	3.355
Jefe de estudios	52.320	20.810	73.130	3.169
Educador	49.050	19.738	68.788	2.610

Personal no docente:

El personal administrativo y de servicios generales de las Residencias de la Juventud (Residencias Juveniles) tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la sección A.

b) Seguro de accidentes y responsabilidad civil

Las dos pólizas de seguro que garantizan la cobertura de accidentes y responsabilidad civil de todo el personal afectado por este Convenio deberán estar en vigor durante el período de vigencia del II Convenio Nacional, pudiendo prorrogarse o modificarse a petición de las Organizaciones firmantes de la presente revisión salarial.

De las mencionadas pólizas deberá hacerse única tomadora y depositaria la CECE para todos los Centros afiliados a ella.

Las Organizaciones firmantes en la Comisión Paritaria resolverán cuantos casos de exclusión a nivel de Centros puedan producirse, así como las incidencias que pueda ocasionar la cobertura de dichos seguros.

Jubilación anticipada:

Los Centros podrán establecer con sus trabajadores pactos previstos en el artículo 2.º b), del Real Decreto de 19 de octubre de 1981, número 2705/1981, que desarrolla el Real Decreto-ley de 20 de agosto sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años.

Situaciones contractuales:

Ante la presentación de conflicto por interpretación de derechos adquiridos, los trabajadores y Centros afectados por el contencioso intentarán llegar a acuerdos, asistidos por sus correspondientes Organizaciones sindicales y patronales. Para ello se arbitrarán las necesarias reuniones, que en ningún caso impedirán a los trabajadores y empresarios ejercitar sus acciones en los plazos legales.

Lo que de plena conformidad firman para su cumplimiento y efectos legales las representaciones anteriormente indicadas en Madrid a 15 de febrero de 1982.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA**5640**

ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Bianchi, S. A.», en base al Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 2593/1974, relativo al sector industrial de electrónica e informática.

Ilmo. Sr.: En el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la